



38/2023, de 7 de septiembre

## ORDEN FORAL

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Nº Expte.: AHI-071/23-P08

### **Inicio del procedimiento de aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de Cantoblanco, en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Añana, Ribera Alta/Erriberagoitia, Iruña de Oca/Iruña Oka y Vitoria-Gasteiz**

Mediante Orden Foral 127/2023, de 25 de mayo, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, se resolvió conceder a los ayuntamientos afectados por el Plan Especial del Parque Eólico de Cantoblanco un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

Esta Orden Foral fue notificada al Ayuntamiento de Añana el 30 de mayo de 2023, y a los Ayuntamientos de Ribera Alta/Erriberagoitia, Iruña de Oca/Iruña Oka y Vitoria-Gasteiz el 26 de mayo de 2023.

Con fecha 18 de julio de 2023, el Ayuntamiento de Ribera Alta/Erriberagoitia comunicó a la Diputación Foral de Álava que no había alcanzado un acuerdo con el resto de municipios afectados para la tramitación del plan especial.

El Ayuntamiento de Iruña de Oca/Iruña Oka, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 456/23 de 11 de julio, desistió de la tramitación del plan especial y propuso que sea la Diputación Foral de Álava quien lo tramite. Este acuerdo fue notificado a la Diputación Foral de Álava el 12 de julio de 2023.

Los Ayuntamientos de Añana y Vitoria-Gasteiz no han presentado ningún escrito en la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.





No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

*“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.*

*2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”*

Transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca acuerdo alguno, corresponde a la Diputación Foral de Álava la tramitación y, en su caso, aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de Cantoblanco.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

## **DISPONGO**

Primero.- Iniciar el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de Cantoblanco formulado por EUSKAL HAIZIE SL.

Segundo.- Solicitar al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava que inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Parque Eólico de Cantoblanco sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El Borrador de Plan Especial, junto con el Documento Inicial Estratégico, está a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en horario de atención al público, y en la página web <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>.



Tercero.- Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz.

**Anartz Gorrotxategi Elorriaga**  
Lurralde Orekaren eta Lurralde Antolamenduaren  
Saileko foru diputatua  
Diputado Foral de Equilibrio Territorial y  
Ordenación del Territorio